



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Asunción, 13 de mayo de 2025

Señor  
Dip. Nac. Raúl Latorre, Presidente  
Honorable Cámara De Diputados  
Presente



De mi mejor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, y por su intermedio a los demás colegas parlamentarios, en ocasión de presentar el proyecto de LEY: "QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZÁRZA", para su posterior tratamiento y estudio.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 203° de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor estima.

Federico Freddy Franco  
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional

01-10-12-77

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
 FECHA DE RECEPCION

DIA            MES            AÑO  
 13            05            2025

HORA: 11:05

Rebeca Britos  
 RESPONSABLE

5811

CONTIENE 7 PAGINAS  
 Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

Rebeca Britos Britos  
 13/05/2025

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta de ley, que tiene como objetivo el aumento de la pensión graciable de la señorita Estela Concepción Rodríguez Zarza, se fundamenta en el principio de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad. En primer lugar, es imperativo reconocer que las personas con discapacidad, como Estela, deben gozar de los mismos derechos y oportunidades que cualquier otra persona, sin discriminación alguna. En este sentido, el aumento de su pensión no solo es una medida de justicia, sino también un acto de inclusión y protección. El contexto económico actual, caracterizado por el aumento de los costos de vida y los ajustes salariales, hace necesario revisar y actualizar la pensión graciable, que debe ajustarse a las realidades sociales y económicas del país.

La pensión de Estela, al igual que la de otros ciudadanos en situación de vulnerabilidad, debe contemplar estos cambios para garantizar un nivel de vida digno, en ese sentido resaltamos que la dignidad humana, es el principio fundamental de los derechos humanos, debe ser protegida en todos los ámbitos. Incrementar la pensión de Estela Concepción Rodríguez Zarza es un acto de reafirmación de los valores de solidaridad, inclusión y justicia social, fundamentales para una sociedad que se construye sobre la base del respeto y la igualdad para todos sus miembros.

Es necesario destacar que por Ley N° 3795 del 27 de julio del año 2009 “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA JOVEN ESTELA CONCEPCION RODRIGUEZ ZARZA”, se ha asignado a la Señorita Estela la suma de Gs. 700.000.- (guaraníes setecientos mil) teniendo en cuenta que la misma presenta discapacidades físicas, y pese a sus limitaciones realiza diversas actividades en distintas áreas; y que los padres de la joven son personas de avanzada edad que por lo que no pueden seguir manteniendo los gastos de alimentación, cobertura médica, gastos de estudios y otros gastos de la joven.

Asimismo, el Art. 4° de Ley 4.027 “QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES” establece que... “el monto de las pensiones no será superior a un salario mínimo legal vigente ni inferior al 70% (setenta por ciento) del mismo, y se ajustará al porcentaje de variación de referencia, al tiempo de la sanción de la Ley de Presupuesto General de la Nación”... se solicita el aumento a Gs. 1.958.816 (guaraníes un millón novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis), equivalente al 70% salario mínimo legal vigente, considerando la discapacidad de la señorita y sus múltiples limitaciones económicas, el alto costo de vida y la imposibilidad de sus padres por ser de avanzada edad e invalidez.

Por todo lo anterior, este proyecto de ley no solo responde a una obligación moral y legal del Estado, sino que refuerza los valores fundamentales de una sociedad humana justa y respetuosa de los derechos humanos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor estima.



Federico Freddy Blanco  
Diputado Nacional



Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional

**LEY N°....**

**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA  
CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZARZA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.** - Auméntase a G. 1.958.816 guaraníes mensuales (un millón novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señorita Estela Concepción Rodríguez Zarza, con Cédula de Identidad Civil N° 2.881.583.

**Artículo 2°.** - Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3°.** - Establécese, si la beneficiaria de esta pensión graciable cuenta con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por la misma.

**Artículo 4°.** - La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 “QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

**Artículo 5°.** - Derógase la Ley N° 3795 de fecha 27 de julio de 2009.

**Artículo 6°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 7°.** - De forma.

  
**Federico Freddy Franco**  
Diputado Nacional

  
**Dalila Estigarribia**  
Diputada Nacional



## "Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 3795

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA JOVEN ESTELA CONCEPCION RODRIGUEZ ZARZA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

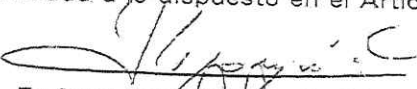
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (Guaraníes setecientos mil) mensuales, a favor de la joven Estela Concepción Rodríguez Zarza, con Cedula de Identidad Civil N° 2.881.583.

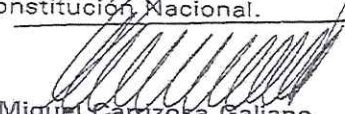
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a dos días del mes de abril del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a catorce días del mes julio del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Enrique Salyn Buzarquis Cáceres  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Oscar Luis Turna Bogado  
Secretario Parlamentario

  
Orlando Fiorotto Sánchez  
Secretario Parlamentario

Asunción, 27 de julio de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insertese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil  
[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)  
Fernando Arminda Lago Méndez

Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda



## CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD N°: CER12\_2024\_22218

**CERTIFICAMOS:** Que, ESTELA CONCEPCION RODRIGUEZ ZARZA, con Fecha de Nacimiento 27 de Abril de 1993, con Cédula de Identidad N° 2881583, fue evaluado/a en la **Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad-SENADIS**, en fecha 30 de Diciembre de 2024.

Discapacidad Total: 66 %

El/La mismo/a es portador/a de la/s siguiente/s discapacidad/es:

Diagnóstico Clínico-Diagnóstico Secuelar: 1) Hipoacusia neurosensorial profunda bilateral (1.976) (CIE10:H90.6) (CIF:b2308.2). 2) Ambliopía ojo izquierdo (1.980) (CIE10: H53.0). 3) Ceguera ojo izquierdo (CIE10:H54.4) (CIF:b2100.2). 4) Marcha libre (CIE10: R26.8) (CIF:b770.0).

Funcionalidad: Independiente parcial para Actividad de la Vida Diaria. Independiente total para Auto-cuidado.

Discapacidad Sensorial Auditiva del 40% (Cuarenta por ciento).  
Discapacidad Sensorial Visual del 30% (Treinta por ciento).  
Factores Sociales Complementarios del 08% (Ocho por ciento).  
Discapacidad Total del 66% (Sesenta y seis por ciento).

Se expide el presente a pedido de la parte interesada y para los fines que hubiere lugar, con una validez de cinco años a partir de la fecha, treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Generado por:  
GUSTAVO ADOLFO PERAN DEL PUERTO  
RP 3675 FISIATRA  
Emitido en Sede Central



Escanee este Código QR para verificar la  
validez de este documento  
Resolución SENADIS N° 498/2024